

Sergio J. Cuarezma Terán
Director
Instituto Centroamericano de Estudios Penales
Universidad Politécnica de Nicaragua

**Recopilación de Tratados
Internacionales
en materia penal**
De los que Nicaragua es Estado Parte

Prólogo
Prof. Dr. iur. Kai Ambos
Catedrático de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal,
Derecho comparado y Derecho penal internacional
Georg August Universität de Göttingen, Alemania

Presentación
Norman Caldera Cardenal
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Nicaragua

Equipo de investigación
Arlena Somarriba Toruño
Adela Carvajal Cruz
Dailys Uriarte Quesada



EDITORIAL
HISPAMER

N
341.77
R311

Recopilación de Tratados Internacionales
en materia penal / Sergio Cuarezma Terán,
coordinador.- 1a. ed. -
Managua : HISPAMER, 2005.
792 págs.

ISBN : 99924-57-64-3

1. NICARAGUA-TRATADOS INTERNACIONALES
2. DELITOS INTERNACIONALES 3. DERECHO PENAL-
CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC.

Equipo editorial

Coordinador : Sergio J. Cuarezma Terán
Cuido de la edición : Alicia Casco Guido
Revisión del texto : Dailys Uriarte Quesada
Diseño interior y de portada : Sergio Flores Balmaceda
Ilustraciones de la cubierta : Cortesía del Centro de Documentación
Histórica del MINREX

Reproducción digital tomadas del original

Convención de extradición entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América (1870)
y Certificación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América
suscrita por el Secretario de Estado Henry L. Stimson en 1932.

Equipo de investigación

Arlena Somarriba Toruño
Adela Carvajal Cruz
Dailys Uriarte Quesada

Todos los derechos reservados conforme a la ley
© Hispamer, 2005

Editorial HISPAMER, 2005
Apdo. Postal A-221 Managua
Costado este de la UCA

Impreso por Quebecor World
Bogotá, Colombia

La edición de la presente obra cuenta con el auspicio de
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,



Gobierno de Nicaragua
Ministerio de Relaciones Exteriores

Grupo Cívico Ética y Transparencia,
Instituto Centroamericano de Estudios Penales,
Universidad Politécnica de Nicaragua,
Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas y
Embajada de Finlandia



CEIJ



ÍNDICE GENERAL

Prólogo	11
Presentación	13
Agradecimientos	16

TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON ASUNTOS PENALES

1.1 Protocolo modificando el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de publicaciones obscenas, concluido en Ginebra el 12 de septiembre de 1923	19
1.2 Convención para la Prevención y la sanción del delito de Genocidio	22
1.3 Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910	26
1.4 Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	29
1.5 Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926	36
1.6 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad	39
1.7 Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	44
1.8 Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos	51
1.9 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes	58
1.10 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	70
1.11 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ...	75

7.5	Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias	694
7.6	Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras	704
7.7	Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero	708
7.8	Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal	718
7.9	Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero	727
7.10	Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal	732
7.11	Tratado De Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá	735
7.12	Convenio entre la República de Nicaragua y el Reino de España para el Cumplimiento de Condenas Penales	744
7.13	Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriadados o Retenidos Ilícita o Indebidamente	748
7.14	Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	756
7.15	Tratado entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Ejecución de Sentencias Penales	761
7.16	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica en Materia de Intercambio de Información Financiera Relacionada con el Blanqueo de Capitales	768
	Matriz de Tratados Internacionales en Materia Penal	772

PRÓLOGO

El desarrollo de una sociedad está íntimamente vinculado al nivel educativo y cultural de su pueblo. En cuanto al sistema legal, esto es igualmente correcto: hablar de un sistema legal democrático y participativo presupone que los destinatarios de las normas tienen conocimiento de ellas. Esto a su vez presupone que estas normas sean accesibles, es decir, publicadas, sea en papel o en forma electrónica a través del internet. En este sentido, la publicación de tratados en los cuales la República de Nicaragua es Estado parte es una empresa que merece todo el apoyo posible. Por tal razón acepté la amable solicitud del Prof. Cuarezma Terán, de escribir estas líneas.

Para un europeo, o sea, una persona del llamado "primer mundo", es siempre sorprendente la falta de información y acceso a ella con la cual los colegas latinoamericanos tienen que practicar e investigar el Derecho. Si en un Estado La Gaceta, Diario Oficial publica el texto de los tratados ratificados, como dice el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en su presentación, sólo "ocasionalmente", es difícil imaginar que estos tratados tengan plena vigencia en ese Estado y mucho menos que sean aplicados en los Juzgados y Tribunales del país. Esto es más sorprendente todavía frente al hecho que estos tratados son parte del Derecho interno y, en muchos casos, tienen incluso —reflejando la tendencia progresiva de las Constituciones latinoamericanas— un rango *supralegal*. Esta publicación pretende llenar este vacío y eso es otra razón por lo cual merece nuestro decidido apoyo.

La lista de los tratados en materia penal ratificados por Nicaragua es impresionante. Sin embargo, posiblemente falta el tratado más importante para la protección penal de los Derechos humanos jamás aprobado. Me refiero al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) aprobado en julio de 1998 en Roma, Italia. El Estatuto entró en vigencia el 1 de julio de 2002 al haber llegado a las 60 ratificaciones necesarias en mayo del mismo año (Art. 126 del Estatuto), ciertamente mucho más rápido de lo que los más grandes optimistas esperaron. Hoy en día, el Estatuto cuenta con 99 Estados partes entre los cuales se encuentran los más importantes países latinoamericanos (Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Pa-

raguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y más recientemente México que depositará el instrumento de ratificación en septiembre de este año). La Corte ya está funcionando y tiene en este momento cuatro casos o situaciones (República Democrática de Congo, Uganda, República África Central y Sudán) bajo investigación (ver para más detalles en www.icc-cpi.int y www.iccnw.org). Es muy lamentable que la CPI no cuenta con el apoyo de los Estados centroamericanos –aparte de Costa Rica y ahora México–, todos Estados (El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua) que sufrieron en menor o mayor medida conflictos armados internos, hasta internacionalizados, en los cuales ocurrieron crímenes internacionales por los cuales esta nueva institución internacional justamente fue creada. Si Nicaragua quiere jugar un papel protagonista en la lucha contra la impunidad de crímenes internacionales (genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra), fin primordial de la CPI (ver inc. 5 del preámbulo), debe hacerse parte del Estatuto de Roma y así demostrar su serio compromiso con la protección penal de los Derechos humanos. Tiene toda la razón el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores: *el Pueblo de Nicaragua es primera y última instancia de la soberanía de Nicaragua*. La cuestión es, entonces, si la ratificación del Estatuto de Roma es en el interés del pueblo, otros intereses, en particular de aquellos que se oponen al mismo, no deben ser tomadas en consideración en este contexto.

Göttingen (Alemania), septiembre de 2005

Prof. Dr. iur. KAI AMBOS

Catedrático de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho comparado y Derecho penal internacional en la *Georg August Universität de Göttingen*; Jefe del Departamento de Derecho penal extranjero e internacional; antiguo responsable de las áreas de Derecho penal internacional e Hispanoamérica en el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional. Además, consultor en temas de reforma de la justicia penal y Derecho penal internacional (*inter alia* del gobierno alemán).

PRESENTACIÓN

Los tratados han sido siempre una materia difícil y compleja. En el campo del Derecho Internacional, el derecho de los tratados se constituye en una de las ramas de estudio fundamental. Podríamos decir que el derecho de los tratados nacido de la usanza práctica de siglos y codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, constituye uno de los pilares sobre los que reposa el Derecho Internacional contemporáneo. Muchas de las disposiciones de esta Convención cumbre, forman parte del Derecho Internacional Consuetudinario, de tal manera que, con independencia de la propia fuente convencional, la norma consuetudinaria impone su aplicación.

La influencia de los tratados no se limita, sin embargo, al Derecho Internacional. Los tratados son también parte fundamental de las relaciones internacionales. Con frecuencia, gran parte de la actividad exterior del Estado radica en los procesos de concertación, celebración y entrada en vigor de los tratados. Nicaragua no es la excepción.

La Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 150, inciso 8, establece, entre las atribuciones del Presidente, la de *"dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos que establece el inciso 12 del artículo 138 de la Constitución Política, para ser aprobados por la Asamblea Nacional"*.

Generalmente, se pone un énfasis muy marcado en los procesos de elaboración, adopción y vigencia de un tratado; pero muy poco en su publicación, conocimiento general, estudio y difusión. Nicaragua tampoco ha sido una excepción a este respecto. Históricamente, existen serias y profundas lagunas en la publicación –o por la destrucción por fenómenos naturales y sociales– de los instrumentos internacionales que vinculan a Nicaragua, lo que resulta no sólo en problemas de falta de memoria histórica, sino en falencias en el ejercicio mismo de los derechos de los ciudadanos que con frecuencia carecen de acceso directo al texto de los tratados. A este respecto, debe tenerse presente también que Nicaragua está inmersa